

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

6854 *RESOLUCION de 11 de febrero de 1988, de la Dirección General de Seguridad y Calidad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se acredita el «Laboratori General d'Assaigs i d'Investigacions de la Generalitat de Catalunya» para realizar los ensayos de las especificaciones técnicas de poliestirenos expandidos utilizados como aislantes térmicos, regulados por el Real Decreto 2709/1985, de 27 de diciembre.*

Vista la documentación presentada por don Pere Miró Plans, en nombre y representación del «Laboratori General d'Assaigs i d'Investigacions de la Generalitat de Catalunya»;

Visto el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), por el que se aprueba el Reglamento General de Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la normalización y homologación;

Vista la Orden del Departamento de Industria y Energía de 5 de marzo de 1986, de asignación de funciones en el campo de homologación y aprobación de prototipos, tipos y modelos («DOG» del 12), modificada por Orden de 30 de mayo de 1986;

Visto el Real Decreto 2709/1985, de 27 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo de 1986), por el que se establece la sujeción a normas técnicas de poliestirenos expandidos utilizados como aislantes térmicos.

Solicitado el informe del Comité permanente de reglamentación y homologación del Ministerio de Industria y Energía;

Considerando que el citado laboratorio dispone de los medios necesarios para realizar los ensayos reglamentarios correspondientes y que en la tramitación del expediente se han cumplidos todos los requisitos, he resuelto:

Primero.—Acreditar el «Laboratori General d'Assaigs i d'Investigacions de la Generalitat de Catalunya» para la realización de los ensayos reglamentarios de artículos de poliestirenos expandidos utilizados como aislantes térmicos.

Segundo.—Esta acreditación tiene un período de validez de tres años, y el interesado podrá solicitar la prórroga de la misma dentro de los seis meses anteriores a la expiración del citado plazo.

Barcelona, 11 de febrero de 1988.—El Director general, Miquel Puig Ràpido.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

6855 *DECRETO 246/1987, de 14 de octubre, por el que se autoriza al municipio de La Malá (Granada), a su cambio de denominación por el de La Malahá.*

El Ayuntamiento de La Malá (Granada), ha estimado conveniente a sus intereses colectivos y a su tradición cambiar su denominación actual por el de La Malahá, por ser ésta la que identifica a sus habitantes como pueblo.

A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó a esta Consejería para su definitiva aprobación el correspondiente acuerdo municipal, previa tramitación del oportuno expediente. Este se sustanció conforme a las normas establecidas al respecto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, y en los artículos 34 y siguientes del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, de 17 de mayo de 1952, vigente en el momento de la adopción del acuerdo por la Corporación.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en relación con el apartado 2.3 del artículo 1.º del Real Decreto 698/1979, de 13 de febrero, confiere competencias a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de autorización a las Corporaciones Locales de cambio de denominación de sus municipios.

En su virtud, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 16.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Goberna-

ción, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 14 de octubre de 1987, dispongo:

Artículo 1.º Autorizar al municipio de La Malá (Granada) a alterar su denominación por el de «La Malahá».

Art. 2.º Comunicar el Decreto de alteración de nombre al municipio interesado y a la Administración del Estado, a los efectos establecidos en el artículo 14.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Art. 3.º Publicarlo en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 14 de octubre de 1987.—El Consejero de Gobernación, Enrique Linde Cirujano.—El Presidente de la Junta de Andalucía, José Rodríguez de la Borbolla y Camoyán.

6856 *RESOLUCION de 4 de febrero de 1988, de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de zona arqueológica, como bien de interés cultural, a favor del yacimiento denominado «Cerro de la Plaza de Armas de Puente Tablas», en el término municipal de Jaén.*

Vista la propuesta formulada por el Servicio General del Patrimonio Histórico,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de zona arqueológica, como bien de interés cultural, a favor del yacimiento denominado «Cerro de la Plaza de Armas de Puente Tablas», en el término municipal de Jaén, cuya descripción figura como anexo de la presente disposición.

Con objeto de proteger este yacimiento de gran interés arqueológico se ha delimitado la zona afectada por esta incoación cuyos límites figuran en el anexo de la presente disposición.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Jaén que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse en tales zonas, con carácter inaplazable, deberán contar en todo caso con la autorización previa de esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose, cuando esté completo el expediente, un período de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 4 de febrero de 1988.—El Director general, Bartolomé Ruiz González.

ANEXO QUE SE CITA

Descripción de la zona arqueológica

El yacimiento, propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se localiza a 4 kilómetros dirección noroeste de la ciudad de Jaén, junto a la carretera comarcal Jaén-Torrequebradilla, en la margen oriental del río Guadalbullón.

Situado sobre una meseta, ésta se escalona en dos tramos, siendo en la zona baja donde se concentran una serie de estructuras edilicias entre las que destaca un gran edificio de planta rectangular con tres naves. Esta concentración estructural se debe a la continua superposición de los hábitats.

El área amurallada tiene una extensión de 30.000 metros cuadrados, estructurándose su interior en una compleja red de casas y calles de traza cuadrangular y de las cuales se ha excavado en extensión una franja en dirección E-W, pudiendo deducirse la existencia de un área urbana organizada.

Todo el recinto amurallado se adscribe a la época ibérica, abarcando un espacio cronológico que iría desde el siglo VI antes de Cristo al II antes de Cristo. Bajo los niveles ibéricos se documentan otros pertenecientes al Bronce Final.

Delimitación de la zona arqueológica

El conjunto de la zona arqueológica linda: Al norte, con el arroyo Realejo; al sur y este, con restos de la finca «La Cantarera», a la que originariamente pertenecía la zona arqueológica, y por el oeste, con las tierras propiedad de don Serafín Jódar. La zona arqueológica es en la actualidad propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía y consta de una superficie total de 304.217 metros cuadrados.